

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **jueves, 17 de abril de 2025**

RES. EX. N° **00984/2025**

V I S T O: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Afines de la localidad de Chaicas, mediante carta de fecha 31 de marzo de 2025, contenida en el expediente N° 3914 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N° 00497/2025, de 10 de abril de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 180 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2.243 de 2014, N° 1.465 y N° 2.473, ambas de 2015, N° 2.401 y N° 3.120, ambas de 2017, N° E-2021-238 y N° 2.194, ambas de 2021 y N° 280 y N° E-2024-333, de 2024, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-333 de 2024, de este origen, se aprobó el tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Chaicas Sector A, Región de Los Lagos***, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Afines de la localidad de Chaicas, y se estableció para el titular la obligación de entregar el cuarto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, antes de su vencimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *“prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución.”*

4.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 00497/2025, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud del petionario, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el cuarto informe de seguimiento, establecido en el numeral 3.-, de la Resolución Exenta N° E-2024-333 de 2024, de esta Subsecretaría, que aprobó el tercer informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Chaicas Sector A, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto N° 180 de 2013, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Afines de la localidad de Chaicas, R.U.T. N° 65.966.210-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5.537, de fecha 27 de agosto de 2008, casilla de correo electrónico marcelamontt100@hotmail.com.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de Los Lagos y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

CGS/NLI/BMR

